



La simulación democrática del Estado franquista

Nota del Gobierno republicano español.

EN la zozobra y alarma en que el Estado franquista ha vivido desde que, inconfundibles los presagios de la derrota del Eje, fué necesario tomar posiciones ante la victoria más o menos próxima de las Naciones Unidas, la dictadura española viene aplicando de modo constante dos procedimientos simultáneos : en el interior, el refuerzo y vigorización del aparato terrorista ; ante el exterior, la simulación democrática, mediante el tocos y mal disimulado camuflaje de las instituciones políticas. Del primer aspecto de la actuación del Estado falangista español el Gobierno republicano se ha ocupado numerosas veces, denunciándolo a la faz del mundo. Interesa hoy desenmascarar la simulación democrática, en que se persiste con cínico alarde, ante el anuncio de unas supuestas elecciones municipales para los días 21 y 28 del actual y 5 del próximo diciembre.

En España toda remembranza democrática, que ni aún en los momentos de mayor envilecimiento y abyección de la ciudadanía se extingue en el alma popular, evoca dos nombres igualmente gloriosos : las Cortes y los Municipios. El desvergonzado falangismo, de exótica inspiración y triunfante con extranjera ayuda, necesitaba parodiar las dos grandes instituciones nacionales. Y lo hizo con la más audaz impudicia.

Primero, las Cortes. Las denominadas Cortes franquistas fueron creadas por la llamada ley de 17 de julio de 1942, modificada en parte por la de 9 de marzo de 1946. Las Cortes se definen (art. 1º) como *órgano superior* de participación del pueblo español en las tareas del Estado y su misión principal es la preparación y elaboración de las leyes, *sin perjuicio de la sanción que corresponde al jefe del Estado*. Y he aquí quienes integran (art. 2) las tales Cortes :

a) Los Ministros, que designa el jefe del Estado. — b) Los Consejeros Nacionales nombrados por Falange. — c) Los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo y del Consejo Supremo de Justicia militar, todos hechos directa o indirectamente por el jefe del Estado. — d) Los representantes de los sindicatos nacionales, que son los sindicatos de Falange, únicos permitidos. — e) Los alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, nombrados por el Ministro de la Gobernación, uno por los demás municipios de cada provincia, cuya forma de elección se verá después, y otro por cada Diputación provincial, de elección igualmente extraña al sufragio universal. — f) El presidente del Instituto de España y dos representantes elegidos entre los miembros de las Reales Academias que lo componen, más el presidente del Consejo superior de investigación científica, con censura falangista y eclesiástica, y dos representantes del mismo. — g) Representantes, elegidos por las correspondientes Juntas directivas, del Instituto de ingenieros civiles, de los Colegios de abogados, de médicos, de farmacéuticos, de arquitectos, de licenciados y doctores en ciencias y letras, de magistrados y procuradores de los tribunales, organismos todos intervenidos y seleccionados por Falange. — h) Aquellas personas que, por su jerarquía eclesiástica, militar, administrativa o social designe el jefe del Estado en número no superior a cincuenta. El jefe del Estado designa por decreto (art. 7) el presidente, los dos vicepresidentes y los dos secretarios de las Cortes. Ni un solo miembro de elección popular, ni un solo representante de la nación. Y la presidencia de las Cortes, conferida siempre a un gran demócrata, elegido por la propia representación nacional, discernida ahora por decisión del jefe del Estado a un falangista, a un funcionario del régimen.

No ya suplantación de las Cámaras de los modernos sistemas representativo y parlamentario, sino escarnio y ludibrio de las viejas Cortes históricas de la Monarquía española de la Edad Media son las llamadas Cortes franquistas. En aquellas los estamentos del Estado tenían asiento por propio derecho, y eran las ciudades las que designaban a sus procuradores en elección que ni aun podía intervenir la propia realeza. Cuando no eran convocadas por el rey conforme a la vieja Constitución española, se reunían por propio designio, como ocurrió con las juntas o hermandades de Carrión, Cuellar y Villacastin. — Se negaban a deliberar en lugar que no estuviese libre y desembarazado de tropas, como sucedió en Burgos. — Rehuían votar subsidios excesivos que saliesen « de cuestras e pechos de labradores » ; y osaban encararse con la majestad del rey-emperador Carlos V para recordarle que sólo era rey para hacer y administrar justicia, que en verdad no era sino mercenario de sus vasallos y que asaz por ello le servían con sus personas y con sus bienes. Rasgos de independencia de que son incapaces los serviles funcionarios de las Cortes franquistas, ayunos de todo sentido histórico y ajenos a todo aliento de auténtica hispanidad.

Tras la parodia y profanación de las Cortes, la parodia y profanación de los Municipios, la institución popular por excelencia en toda la Península. Desde el concejo abierto que se congrega bajo el árbol sagrado a los firmes muros de las salas capitulares es en los ayuntamientos donde palpita el espíritu civil de España. Todavía en el siglo diecinueve, una de nuestras revoluciones, la de 1840, es una protesta contra una ley retrógrada de ayuntamientos. Todos los es-

tadista españoles contemporáneos más clarividentes ponen su esperanza y concentran su esfuerzo en la resurrección de la vida local de antaño. Y he aquí que la falsa hispanidad del falangismo, pretendiendo simular una ejecutoria castiza, nos brinda en materia municipal la más burda de las mixtificaciones.

Según la llamada Ley de Bases de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de 17 de julio de 1945, los concejales de cada Ayuntamiento serán designados por terceras partes en la forma siguiente : 1.º — Por elección de los vecinos cabezas de familia. 2.º — Por elección de los organismos sindicales radicantes en el término. 3.º — Por elección que harán los concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en el término, o, si éstas no existen, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad. Para la elección del tercer grupo de concejales el Gobernador civil de la provincia propondrá una lista de candidatos, triple cuando menos en número al de concejales que hayan de ser elegidos.

A la primera ojeada se advierte que en la elección de los Ayuntamientos franquistas no interviene para nada el sufragio universal. Y en cuanto a la elección directa por los vecinos cabezas de familia, con exclusión de todos los demás ciudadanos, véase en qué condiciones se verifica. Para ser elector y elegible es menester figurar en un censo del que son previamente excluidos, no sólo los incapacitados con arreglo a las disposiciones del Código civil, y los sentenciados por delito común, conforme a las prescripciones del Código penal, sino también « los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos », situación en que se hallan en la España franquista centenares de miles de ciudadanos. Al expurgo o purificación de los censos concurren, no sólo los Presidentes de las Audiencias, sino también los de las Juntas provinciales de libertad vigilada, institución que por sí sola acreditada al régimen, y los jefes de los servicios del Cuerpo general de policía. Y los que han logrado pasar las mallas sutiles de la elegibilidad necesitan, para ser candidatos, haber sido concejales de las comisiones gestoras franquistas, pues todos los procedentes de elección popular durante la República han sido inhabilitados políticamente, o ser propuestos por dos procuradores o ex-procuradores en Cortes, por tres diputados o ex-diputados provinciales o por cuatro concejales o ex-concejales del mismo ayuntamiento, todos ellos naturalmente, adictos al régimen, pues no cabe otra significación bajo el sistema del partido único falangista. Fuera de lo anterior, sólo se puede ser candidato reuniendo las firmas de la vigésima parte de los electores previamente expurgados o purificados. No hay, pues, más elector que Falange en forma de cabeza de familia, ni más candidato posible que el falangista de idéntica condición.

Cuanto a los concejales elegibles por los organismos sindicales, designados por compromisarios elegidos a su vez por las Juntas de los sindicatos, bastará decir que en la España franquista no hay más organización sindical que la de Falange, no ya suprimidas, sino proscritas y perseguidas todas las demás. Y tocante a la tercera categoría de concejales elegibles entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales o profesionales, o, a falta de éstos, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad, será suficiente recordar que estos concejales son elegidos por los pertenecientes a las

dos categorías anteriores, y sólo entre los nombres que el Gobernador civil de la provincia incluye en una lista de selección emanada exclusivamente de su autoridad.

Pero ni aún a estos elementos de tal modo seleccionados gubernativamente se fia la representación y dirección de los Ayuntamientos. En las capitales de provincia y municipios de más de diez mil habitantes los alcaldes son nombrados por el Ministro de la Gobernación. Y en los demás, por el Gobernador civil. Ha desaparecido, con el municipio libre, el alcalde popular español. El Ministro de la Gobernación puede destituir a todos los alcaldes cuando lo estime conveniente por razones de interés público.

Tal es el simulacro de vida municipal española que ofrece la vigente legislación franquista. Dentro de este marco, toda mutación, todo cambio, no pueden ser sino anécdota más o menos pintoresca. Queda como un hecho innegable el secuestro de la vida municipal española por la dictadura falangista. Ante él, las elecciones que se anuncian para semanas próximas no serán sino una maniobra fraudulenta más. Y, por ello, el Gobierno de la República en el destierro se considera en el deber de denunciar la nueva superchería que se intenta precisamente en el momento en que las Naciones Unidas se hallan reunidas en el Palacio de Chaillot, en medio de este París cuya tradición municipal es una de las más ilustres entre todas las de la Francia democrática.

París, 20 de noviembre de 1948.